



Juzgado Promiscuo Municipal de Convención – Norte de Santander

Proceso	FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS
Radicado Juzgado	54206-4089-001-2019-00002
Demandante	SONIA YADID SANTIAGO CONTRERAS , en representación de su menor hija E.R.M.S
Demandado	LEO FABIO MARTINEZ AVENDAÑO

Convención, dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Surtidas las etapas procesales correspondientes, esta agencia judicial, en providencia del trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021), fijó como fecha para celebrar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento contempladas en el Art. 372 y 373 del C.G.P., para el día veintisiete (27) de Julio del año en curso, a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), acto el cual quedaron convocadas la demandante **SONIA YADID SANTIAGO CONTRERAS**, en representación de su menor hija E.R.M.S, y la Dra. **DIANA MARCELA CONTRERAS CHINCHILLA**, designada como Curadora Ad-Litem del demandado **LEO FABIO MARTINEZ AVENDAÑO**, como consta en el oficio No. 0365 y 0366 del 20 de Mayo de 2021 y entregado personalmente a la parte actora y correo electrónico para la segunda el día 21 de Mayo de 2021.

Llegado el día y hora para celebrar la audiencia inicial, la parte actora, no hizo presencia a la diligencia antes fijada, sin que justificaran o presentaran excusas dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se fijó,

Sobre la inasistencia de las partes a la audiencia inicial, el Art. 372 del C.G.P., del proceso preceptúa: *3.Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*

Si la parte y a su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecunarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

4.Consecuencias de la inasistencia. La Inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Convención – Norte de Santander

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso...

La norma es clara en señalar que el Juez solo puede admitir las justificaciones que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito, sin embargo en el presente asunto la parte demandante, no compareció al Despacho para asistir de manera virtual a la citada diligencia, toda vez que en los oficios citatorios se le indicó la plataforma a utilizarse y el link para conectarse a la misma, además en los mencionados oficios se les hizo las advertencias de los incisos 1° y 5 del numeral 4 del Art. 372.

En consecuencia de lo anterior y en cumplimiento a lo preceptuado en el primer inciso del numeral 4 del Art. 372 del C.G.P., se declarará la terminación del proceso.

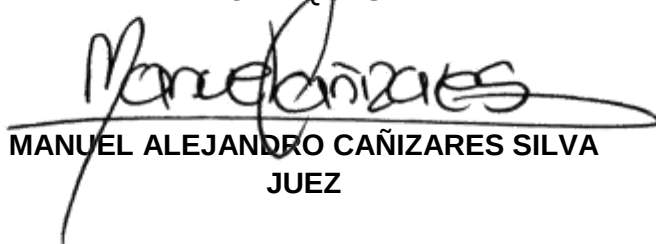
Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Convención, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso **VERBAL SUMARIO** de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, presentado por la señora **SONIA YADID SANTIAGO**, en representación de su menor hija **E.R.M.S.** y contra el señor **LEO FABIO MARTINEZ AVENDAÑO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriado, este proveído.

NOTIFIQUESE


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:

Manuel Alejandro Cañizares Silva



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Convención – Norte de Santander

Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
N. De Santander - Convencion

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0ff3ef2c322397d4a2950114095993ee219ae4a48f78e43720f189a16baa558

Documento generado en 18/08/2021 04:00:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER**

Proceso	EJECUTIVO
Radicado Juzgado	54206-4089-001-2019-00018-00
Ejecutante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Ejecutado	DENNIS TELLES ROMERO

Convención, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

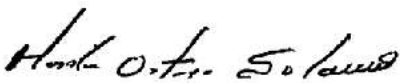
INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso EJECUTIVO, informándole que ingresa la liquidación de crédito presentada por la parte actora, a la cual fue fijada en lista y frente a la misma, no se hizo objeción alguna dentro del término de ley para hacerlo. Igualmente, para dar fe de la liquidación de costas realizada por la secretaria, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Dentro del presente proceso, se procede a realizar la liquidación de costas a las que fue condenada la parte ejecutada, relacionándolas así:

Agencias en derecho.....	\$550.000
Costas.....	\$ 50.000
Total de Liquidación de costas y agencias en derecho.....	\$ 600.000



MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

Convención, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ha ingresado al Despacho el presente proceso con informe secretarial de liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual no fue objetada y el término para hacerlo se encuentra vencido.

Revisada la liquidación de crédito presentada, con fecha de corte al 30 de junio de 2021, encuentra el despacho que la misma fue tasada en un porcentaje superior a lo liquidado por el Despacho, por lo tanto, se procede a su modificación.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER

De acuerdo a lo anterior, al tenor del numeral 3 del artículo 446 del CGP, se hace necesario modificar la actualización del crédito presentado de la siguiente manera:

PAGARE NUMERO (1) 051206100012100

Por su parte, los intereses moratorios serán tasados en una y media veces a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de agosto de 2017 hasta el 14 de febrero de 2018 así:

PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*cap ital
14-ago.-17	al 31-ago.-17	0,57	21,98%	1,67%	\$ 9.999.197,00	\$ 94.625,73
1-sep.-17	al 30-sep.-17	1,00	21,48%	1,63%	\$ 9.999.197,00	\$ 162.986,91
1-oct.-17	al 31-oct.-17	1,00	21,15%	1,61%	\$ 9.999.197,00	\$ 160.987,07
1-nov.-17	al 30-nov.-17	1,00	20,96%	1,60%	\$ 9.999.197,00	\$ 159.987,15
1-dic.-17	al 31-dic.-17	1,00	20,77%	1,59%	\$ 9.999.197,00	\$ 158.987,23
1-ene.-18	al 31-ene.-18	1,00	20,69%	1,58%	\$ 9.999.197,00	\$ 157.987,31
1-feb.-18	al 14-feb.-18	0,47	21,01%	1,60%	\$ 9.999.197,00	\$ 74.660,67
15-feb.-18	al 28-feb.-18	0,47	31,02%	2,28%	\$ 9.999.197,00	\$ 106.391,46
1-mar.-18	al 31-mar.-18	1,00	31,02%	2,28%	\$ 9.999.197,00	\$ 227.981,69
1-abr.-18	al 30-abr.-18	1,00	30,72%	2,26%	\$ 9.999.197,00	\$ 225.981,85
1-may.-18	al 31-may.-18	1,00	30,66%	2,25%	\$ 9.999.197,00	\$ 224.981,93
1-jun.-18	al 30-jun.-18	1,00	30,42%	2,24%	\$ 9.999.197,00	\$ 223.982,01
1-jul.-18	al 31-jul.-18	1,00	30,05%	2,21%	\$ 9.999.197,00	\$ 220.982,25
1-ago.-18	al 31-ago.-18	1,00	29,91%	2,20%	\$ 9.999.197,00	\$ 219.982,33
1-sep.-18	al 30-sep.-18	1,00	29,72%	2,19%	\$ 9.999.197,00	\$ 218.982,41
1-oct.-18	al 31-oct.-18	1,00	29,45%	2,17%	\$ 9.999.197,00	\$ 216.982,57
1-nov.-18	al 30-nov.-18	1,00	29,24%	2,16%	\$ 9.999.197,00	\$ 215.982,66
1-dic.-18	al 31-dic.-18	1,00	29,10%	2,15%	\$ 9.999.197,00	\$ 214.982,74
1-ene.-19	al 31-ene.-19	1,00	28,74%	2,13%	\$ 9.999.197,00	\$ 212.982,90
1-feb.-19	al 28-feb.-19	1,00	29,55%	2,18%	\$ 9.999.197,00	\$ 217.982,49
1-mar.-19	al 31-mar.-19	1,00	29,06%	2,15%	\$ 9.999.197,00	\$ 214.982,74
1-abr.-19	al 30-abr.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 9.999.197,00	\$ 213.982,82
1-may.-19	al 31-may.-19	1,00	29,01%	2,15%	\$ 9.999.197,00	\$ 214.982,74
1-jun.-19	al 30-jun.-19	1,00	28,95%	2,14%	\$ 9.999.197,00	\$ 213.982,82
1-jul.-19	al 31-jul.-19	1,00	28,92%	2,14%	\$ 9.999.197,00	\$ 213.982,82
1-ago.-19	al 31-ago.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 9.999.197,00	\$ 213.982,82
1-sep.-19	al 30-sep.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 9.999.197,00	\$ 213.982,82
1-oct.-19	al 31-oct.-19	1,00	28,65%	2,12%	\$ 9.999.197,00	\$ 211.982,98
1-nov.-19	al 30-nov.-19	1,00	28,55%	2,12%	\$ 9.999.197,00	\$ 211.982,98
1-dic.-19	al 31-dic.-19	1,00	28,37%	2,10%	\$ 9.999.197,00	\$ 209.983,14
1-ene.-20	al 31-ene.-20	1,00	28,16%	2,09%	\$ 9.999.197,00	\$ 208.983,22
1-feb.-20	al 29-feb.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 9.999.197,00	\$ 211.982,98
1-mar.-20	al 31-mar.-20	1,00	28,43%	2,11%	\$ 9.999.197,00	\$ 210.983,06
1-abr.-20	al 30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 9.999.197,00	\$ 207.983,30
1-may.-20	al 31-may.-20	1,00	27,29%	2,03%	\$ 9.999.197,00	\$ 202.983,70
1-jun.-20	al 30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 9.999.197,00	\$ 201.983,78
1-jul.-20	al 31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 9.999.197,00	\$ 201.983,78
1-ago.-20	al 31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 9.999.197,00	\$ 203.983,62
1-sep.-20	al 30-sep.-20	1,00	27,53%	2,05%	\$ 9.999.197,00	\$ 204.983,54
1-oct.-20	al 31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 9.999.197,00	\$ 201.983,78
1-nov.-20	al 30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 9.999.197,00	\$ 199.983,94
1-dic.-20	al 31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 9.999.197,00	\$ 195.984,26
1-ene.-21	al 31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 9.999.197,00	\$ 193.984,42
1-feb.-21	al 28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 9.999.197,00	\$ 196.984,18
1-mar.-21	al 31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 9.999.197,00	\$ 194.984,34
1-abr.-21	al 30-abr.-21	1,00	25,97%	1,94%	\$ 9.999.197,00	\$ 193.984,42
1-may.-21	al 31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 9.999.197,00	\$ 192.984,50
1-jun.-21	al 30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 9.999.197,00	\$ 192.984,50
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ 970.222,07
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 8.501.717,29
TOTAL INTERESES						\$ 9.471.939,36
CAPITAL						\$ 9.999.197,00
TOTAL DEUDA						\$ 19.471.136,36
INTERESES CORRIE	NOVECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON SIETE CENTAVOS					
INTERESES MORAT	OCHO MILLONES QUINIENTOS UN MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS					
TOTAL INTERESES	NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS					
CAPITAL	NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS					
TOTAL DEUDA	DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS					

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER**

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, respecto de:

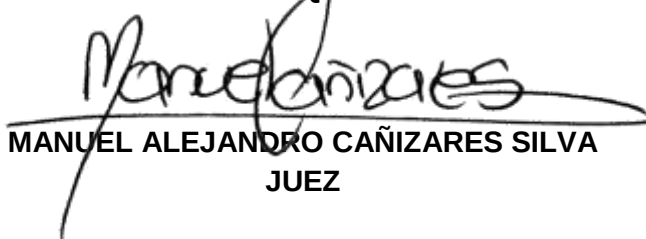
PAGARE NUMERO (1) 051206100012100

Por el VALOR TOTAL **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 19.471.136)** discriminado así:

- Por la suma de \$9.999.197, por concepto de capital de la obligación.
- Por la suma de \$ \$ 970.222 por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el desde el 14 de agosto de 2017 hasta el 14 de febrero de 2018, tasados a una vez el interés bancario corriente que mes a mes certifique Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de \$ 8.501.717, correspondientes a los intereses moratorios, tasados en una y media vez a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de febrero de 2018 hasta el 30 de junio de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por un valor de un **SEISCIENTOS MIL PESOS M/TE (\$600.000)**

NOTIFÍQUESE



MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:

Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
N. De Santander - Convencion

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf91566a52faca083d6f5042b737828de0164891dbe057c6fd601f9a1950126b

Documento generado en 18/08/2021 04:00:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER**

Proceso	EJECUTIVO
Radicado Juzgado	54206-4089-001-2019-00048-00
Ejecutante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Ejecutado	NUBIA SANCHEZ SANTANA Y LUIS JOSE TORRES QUINTERO

Convención, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

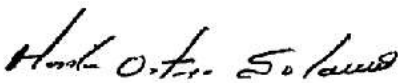
INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso EJECUTIVO, informándole que ingresa la liquidación de crédito presentada por la parte actora, a la cual fue fijada en lista y frente a la misma, no se hizo objeción alguna dentro del término de ley para hacerlo. Igualmente, para dar fe de la liquidación de costas realizada por la secretaria, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Dentro del presente proceso, se procede a realizar la liquidación de costas a las que fue condenada la parte ejecutada, relacionándolas así:

Agencias en derecho.....	\$225.000
Costas.....	\$ 37.500
Total de Liquidación de costas y agencias en derecho.....	\$ 262.500



MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

Convención, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ha ingresado al Despacho el presente proceso con informe secretarial de liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual no fue objetada y el término para hacerlo se encuentra vencido.

Revisada la liquidación de crédito presentada, con fecha de corte al 30 de junio de 2021, encuentra el despacho que la misma fue tasada en un porcentaje superior a lo liquidado por el Despacho, por lo tanto, se procede a su modificación.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER

De acuerdo a lo anterior, al tenor del numeral 3 del artículo 446 del CGP, se hace necesario modificar la actualización del crédito presentado de la siguiente manera:

PAGARE NUMERO (1) 051166100004984

Por su parte, los intereses moratorios serán tasados en una y media veces a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 09 de diciembre de 2017 hasta el 09 de septiembre de 2018 así:

PERIODO		PORCIÓN MES [(diainicial-diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capital
9-dic.-17	al 31-dic.-17	0,73	20,77%	1,59%	\$ 3.728.532,00	\$ 43.474,68
1-ene.-18	al 31-ene.-18	1,00	20,69%	1,58%	\$ 3.728.532,00	\$ 58.910,81
1-feb.-18	al 28-feb.-18	1,00	21,01%	1,60%	\$ 3.728.532,00	\$ 59.656,51
1-mar.-18	al 31-mar.-18	1,00	20,68%	1,58%	\$ 3.728.532,00	\$ 58.910,81
1-abr.-18	al 30-abr.-18	1,00	20,48%	1,56%	\$ 3.728.532,00	\$ 58.165,10
1-may.-18	al 31-may.-18	1,00	20,44%	1,56%	\$ 3.728.532,00	\$ 58.165,10
1-jun.-18	al 30-jun.-18	1,00	20,28%	1,55%	\$ 3.728.532,00	\$ 57.792,25
1-jul.-18	al 31-jul.-18	1,00	20,03%	1,53%	\$ 3.728.532,00	\$ 57.046,54
1-ago.-18	al 31-ago.-18	1,00	19,94%	1,53%	\$ 3.728.532,00	\$ 57.046,54
1-sep.-18	al 9-sep.-18	0,30	19,81%	1,52%	\$ 3.728.532,00	\$ 17.002,11
10-sep.-18	al 30-sep.-18	0,70	29,45%	2,17%	\$ 3.728.532,00	\$ 56.636,40
1-oct.-18	al 31-oct.-18	1,00	29,45%	2,17%	\$ 3.728.532,00	\$ 80.909,14
1-nov.-18	al 30-nov.-18	1,00	29,24%	2,16%	\$ 3.728.532,00	\$ 80.536,29
1-dic.-18	al 31-dic.-18	1,00	29,10%	2,15%	\$ 3.728.532,00	\$ 80.163,44
1-ene.-19	al 31-ene.-19	1,00	28,74%	2,13%	\$ 3.728.532,00	\$ 79.417,73
1-feb.-19	al 28-feb.-19	1,00	29,55%	2,18%	\$ 3.728.532,00	\$ 81.282,00
1-mar.-19	al 31-mar.-19	1,00	29,06%	2,15%	\$ 3.728.532,00	\$ 80.163,44
1-abr.-19	al 30-abr.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 3.728.532,00	\$ 79.790,58
1-may.-19	al 31-may.-19	1,00	29,01%	2,15%	\$ 3.728.532,00	\$ 80.163,44
1-jun.-19	al 30-jun.-19	1,00	28,95%	2,14%	\$ 3.728.532,00	\$ 79.790,58
1-jul.-19	al 31-jul.-19	1,00	28,92%	2,14%	\$ 3.728.532,00	\$ 79.790,58
1-ago.-19	al 31-ago.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 3.728.532,00	\$ 79.790,58
1-sep.-19	al 30-sep.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 3.728.532,00	\$ 79.790,58
1-oct.-19	al 31-oct.-19	1,00	28,65%	2,12%	\$ 3.728.532,00	\$ 79.044,88
1-nov.-19	al 30-nov.-19	1,00	28,55%	2,12%	\$ 3.728.532,00	\$ 79.044,88
1-dic.-19	al 31-dic.-19	1,00	28,37%	2,10%	\$ 3.728.532,00	\$ 78.299,17
1-ene.-20	al 31-ene.-20	1,00	28,16%	2,09%	\$ 3.728.532,00	\$ 77.926,32
1-feb.-20	al 29-feb.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 3.728.532,00	\$ 79.044,88
1-mar.-20	al 31-mar.-20	1,00	28,43%	2,11%	\$ 3.728.532,00	\$ 78.672,03
1-abr.-20	al 30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 3.728.532,00	\$ 77.553,47
1-may.-20	al 31-may.-20	1,00	27,29%	2,03%	\$ 3.728.532,00	\$ 75.689,20
1-jun.-20	al 30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 3.728.532,00	\$ 75.316,35
1-jul.-20	al 31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 3.728.532,00	\$ 75.316,35
1-ago.-20	al 31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 3.728.532,00	\$ 76.062,05
1-sep.-20	al 30-sep.-20	1,00	27,53%	2,05%	\$ 3.728.532,00	\$ 76.434,91
1-oct.-20	al 31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 3.728.532,00	\$ 75.316,35
1-nov.-20	al 30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 3.728.532,00	\$ 74.570,64
1-dic.-20	al 31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 3.728.532,00	\$ 73.079,23
1-ene.-21	al 31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 3.728.532,00	\$ 72.333,52
1-feb.-21	al 28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 3.728.532,00	\$ 73.452,08
1-mar.-21	al 31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 3.728.532,00	\$ 72.706,37
1-abr.-21	al 30-abr.-21	1,00	25,97%	1,94%	\$ 3.728.532,00	\$ 72.333,52
1-may.-21	al 31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 3.728.532,00	\$ 71.960,67
1-jun.-21	al 30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 3.728.532,00	\$ 71.960,67
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ 526.170,45
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 2.604.342,32
TOTAL INTERESES						\$ 3.130.512,77
CAPITAL						\$ 3.728.532,00
TOTAL DEUDA						\$ 6.859.044,77
INTERESES CORRIENTES	QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO SETENTA PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS					
INTERESES MORATORIOS	DOS MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS					
TOTAL INTERESES	TRES MILLONES CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS DOCE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS					
CAPITAL	TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS					
TOTAL DEUDA	SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS					

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER**

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, respecto de:

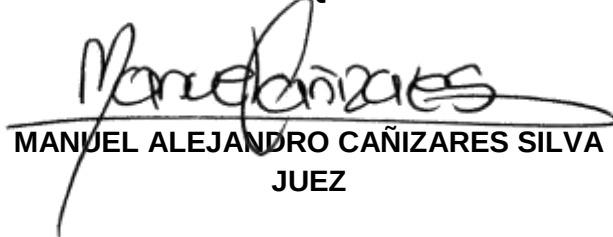
PAGARE NUMERO (1) 051166100004984

Por el VALOR TOTAL **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$6.859.044)** discriminado así:

- Por la suma de \$3.728.532, por concepto de capital de la obligación.
- Por la suma de \$ 526.170 por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 09 de diciembre de 2017 hasta el 09 de septiembre de 2018, tasados a una vez el interés bancario corriente que mes a mes certifique Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de \$ 2.604.342, correspondientes a los intereses moratorios, tasados en una y media vez a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de septiembre de 2018 hasta el 30 de junio de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por un valor de un **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS MIL PESOS M/TE (\$262.500)**

NOTIFÍQUESE



MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:

Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
N. De Santander - Convencion

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d13153b887ee47f0386133304b4736b160d189d202b16f45432784d7e0177a3

Documento generado en 18/08/2021 04:00:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER**

**EJECUTIVO
RAD- 2020-00041**

Convención, diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al Despacho el presente proceso con el informe secretarial que el endosatario en procuración de la parte actora solicita se expida Despacho Comisorio para la práctica de la diligencia de secuestro del bien embargado.

Revisado el paginario se observa que a folio 4 del cuaderno de medidas cautelares se encuentra anexo el oficio No. 0780 del 27 de Julio de 2020, librado a la oficina Seccional de Registro de Instrumentos Públicos de Convención, en el que se comunica la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble distinguido con M.I. No. 266-12751 denunciado como de propiedad de uno de los ejecutados, señor ORLANDO OJEDA SANTIAGO, **pero hasta la fecha no se ha recibido documento alguno de la mencionada oficina, como tampoco del demandante en este proceso, en el que se verifique se haya realizado la anotación de embargo sobre dicho inmueble.**

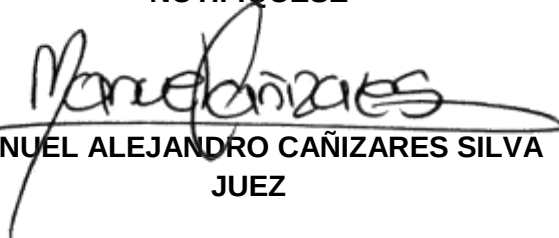
Así las cosas el Despacho considera improcedente la petición impetrada y en consecuencia no se accederá a ella.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Convención, Norte de Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, doctor HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, por la motivación que precede.

NOTIFIQUESE



**MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ**

Firmado Por:

**Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal**



***JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER***

N. De Santander - Convencion

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de7b40c0098019af758462774e2d7c232353d30ffcd99bedc918cf88a484ea63

Documento generado en 18/08/2021 04:00:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER**

Proceso	EJECUTIVO
Radicado Juzgado	54206-4089-001-2020-000062-00
Ejecutante	ANA DEL SOCORRO SEPULVEDA PINO
Ejecutado	MARIA DEL ROSARIO SANGUINO PATIÑO

Convención, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

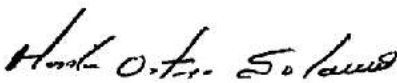
INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso EJECUTIVO, informándole que ingresa la liquidación de crédito presentada por la parte actora, a la cual fue fijada en lista y frente a la misma, no se hizo objeción alguna dentro del término de ley para hacerlo. Igualmente, para dar fe de la liquidación de costas realizada por la secretaria, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Dentro del presente proceso, se procede a realizar la liquidación de costas a las que fue condenada la parte ejecutada, relacionándolas así:

Agencias en derecho.....\$1.270.000
Costas.....\$ 0
Total de Liquidación de costas y agencias en derecho.....\$ 1.270.000



MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

Convención, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ha ingresado al Despacho el presente proceso con informe secretarial de liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual no fue objetada y el término para hacerlo se encuentra vencido.

Revisada la liquidación de crédito presentada, con fecha de corte al 28 de junio de 2021, encuentra el despacho que la misma fue tasada en un porcentaje superior a lo liquidado por el Despacho, por lo tanto, se procede a su modificación.

De acuerdo a lo anterior, al tenor del numeral 3 del artículo 446 del CGP, se hace necesario modificar la actualización del crédito presentado de la siguiente manera:

LETRA DE CAMBIO NUMERO (1)

Por su parte, los intereses moratorios serán tasados en una y media veces a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 09 de mayo de 2016 hasta el 01 de junio de 2020 así:

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER

PERIODO			PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*cap ital
9-may.-16	al	31-may.-16	0,73	20,54%	1,57%	\$ 8.000.000,00	\$ 92.106,67
1-jun.-16	al	30-jun.-16	1,00	20,54%	1,57%	\$ 8.000.000,00	\$ 125.600,00
1-jul.-16	al	31-jul.-16	1,00	21,34%	1,62%	\$ 8.000.000,00	\$ 129.600,00
1-ago.-16	al	31-ago.-16	1,00	21,34%	1,62%	\$ 8.000.000,00	\$ 129.600,00
1-sep.-16	al	30-sep.-16	1,00	21,34%	1,62%	\$ 8.000.000,00	\$ 129.600,00
1-oct.-16	al	31-oct.-16	1,00	21,99%	1,67%	\$ 8.000.000,00	\$ 133.600,00
1-nov.-16	al	30-nov.-16	1,00	21,99%	1,67%	\$ 8.000.000,00	\$ 133.600,00
1-dic.-16	al	31-dic.-16	1,00	21,99%	1,67%	\$ 8.000.000,00	\$ 133.600,00
1-ene.-17	al	31-ene.-17	1,00	22,34%	1,69%	\$ 8.000.000,00	\$ 135.200,00
1-feb.-17	al	28-feb.-17	1,00	22,34%	1,69%	\$ 8.000.000,00	\$ 135.200,00
1-mar.-17	al	31-mar.-17	1,00	22,34%	1,69%	\$ 8.000.000,00	\$ 135.200,00
1-abr.-17	al	30-abr.-17	1,00	22,33%	1,69%	\$ 8.000.000,00	\$ 135.200,00
1-may.-17	al	31-may.-17	1,00	22,33%	1,69%	\$ 8.000.000,00	\$ 135.200,00
1-jun.-17	al	30-jun.-17	1,00	22,33%	1,69%	\$ 8.000.000,00	\$ 135.200,00
1-jul.-17	al	31-jul.-17	1,00	21,98%	1,67%	\$ 8.000.000,00	\$ 133.600,00
1-ago.-17	al	31-ago.-17	1,00	21,98%	1,67%	\$ 8.000.000,00	\$ 133.600,00
1-sep.-17	al	30-sep.-17	1,00	21,48%	1,63%	\$ 8.000.000,00	\$ 130.400,00
1-oct.-17	al	31-oct.-17	1,00	21,15%	1,61%	\$ 8.000.000,00	\$ 128.800,00
1-nov.-17	al	30-nov.-17	1,00	20,96%	1,60%	\$ 8.000.000,00	\$ 128.000,00
1-dic.-17	al	31-dic.-17	1,00	20,77%	1,59%	\$ 8.000.000,00	\$ 127.200,00
1-ene.-18	al	31-ene.-18	1,00	20,69%	1,58%	\$ 8.000.000,00	\$ 126.400,00
1-feb.-18	al	28-feb.-18	1,00	21,01%	1,60%	\$ 8.000.000,00	\$ 128.000,00
1-mar.-18	al	31-mar.-18	1,00	20,68%	1,58%	\$ 8.000.000,00	\$ 126.400,00
1-abr.-18	al	30-abr.-18	1,00	20,48%	1,56%	\$ 8.000.000,00	\$ 124.800,00
1-may.-18	al	31-may.-18	1,00	20,44%	1,56%	\$ 8.000.000,00	\$ 124.800,00
1-jun.-18	al	30-jun.-18	1,00	20,28%	1,55%	\$ 8.000.000,00	\$ 124.000,00
1-jul.-18	al	31-jul.-18	1,00	20,03%	1,53%	\$ 8.000.000,00	\$ 122.400,00
1-ago.-18	al	31-ago.-18	1,00	19,94%	1,53%	\$ 8.000.000,00	\$ 122.400,00
1-sep.-18	al	30-sep.-18	1,00	19,81%	1,52%	\$ 8.000.000,00	\$ 121.600,00
1-oct.-18	al	31-oct.-18	1,00	19,63%	1,50%	\$ 8.000.000,00	\$ 120.000,00
1-nov.-18	al	30-nov.-18	1,00	19,49%	1,49%	\$ 8.000.000,00	\$ 119.200,00
1-dic.-18	al	31-dic.-18	1,00	19,40%	1,49%	\$ 8.000.000,00	\$ 119.200,00
1-ene.-19	al	31-ene.-19	1,00	19,16%	1,47%	\$ 8.000.000,00	\$ 117.600,00
1-feb.-19	al	28-feb.-19	1,00	19,70%	1,51%	\$ 8.000.000,00	\$ 120.800,00
1-mar.-19	al	31-mar.-19	1,00	19,37%	1,49%	\$ 8.000.000,00	\$ 119.200,00
1-abr.-19	al	30-abr.-19	1,00	19,32%	1,48%	\$ 8.000.000,00	\$ 118.400,00
1-may.-19	al	31-may.-19	1,00	19,34%	1,48%	\$ 8.000.000,00	\$ 118.400,00
1-jun.-19	al	30-jun.-19	1,00	19,30%	1,48%	\$ 8.000.000,00	\$ 118.400,00
1-jul.-19	al	31-jul.-19	1,00	19,28%	1,48%	\$ 8.000.000,00	\$ 118.400,00
1-ago.-19	al	31-ago.-19	1,00	19,32%	1,48%	\$ 8.000.000,00	\$ 118.400,00
1-sep.-19	al	30-sep.-19	1,00	19,32%	1,48%	\$ 8.000.000,00	\$ 118.400,00
1-oct.-19	al	31-oct.-19	1,00	19,10%	1,47%	\$ 8.000.000,00	\$ 117.600,00
1-nov.-19	al	30-nov.-19	1,00	19,03%	1,46%	\$ 8.000.000,00	\$ 116.800,00
1-dic.-19	al	31-dic.-19	1,00	18,91%	1,45%	\$ 8.000.000,00	\$ 116.000,00
1-ene.-20	al	31-ene.-20	1,00	18,77%	1,44%	\$ 8.000.000,00	\$ 115.200,00
1-feb.-20	al	29-feb.-20	1,00	19,06%	1,46%	\$ 8.000.000,00	\$ 116.800,00
1-mar.-20	al	31-mar.-20	1,00	18,95%	1,46%	\$ 8.000.000,00	\$ 116.800,00
1-abr.-20	al	30-abr.-20	1,00	18,69%	1,44%	\$ 8.000.000,00	\$ 115.200,00
1-may.-20	al	31-may.-20	1,00	18,19%	1,40%	\$ 8.000.000,00	\$ 112.000,00
1-jun.-20	al	1-jun.-20	0,03	18,12%	1,40%	\$ 8.000.000,00	\$ 3.733,33
2-jun.-20	al	30-jun.-20	0,97	27,18%	2,02%	\$ 8.000.000,00	\$ 156.213,33
1-jul.-20	al	31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 8.000.000,00	\$ 161.600,00
1-ago.-20	al	31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 8.000.000,00	\$ 163.200,00
1-sep.-20	al	30-sep.-20	1,00	27,53%	2,05%	\$ 8.000.000,00	\$ 164.000,00
1-oct.-20	al	31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 8.000.000,00	\$ 161.600,00
1-nov.-20	al	30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 8.000.000,00	\$ 160.000,00
1-dic.-20	al	31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 8.000.000,00	\$ 156.800,00
1-ene.-21	al	31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 8.000.000,00	\$ 155.200,00
1-feb.-21	al	28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 8.000.000,00	\$ 157.600,00
1-mar.-21	al	31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 8.000.000,00	\$ 156.000,00
1-abr.-21	al	30-abr.-21	1,00	25,97%	1,94%	\$ 8.000.000,00	\$ 155.200,00
1-may.-21	al	31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 8.000.000,00	\$ 154.400,00
1-jun.-21	al	28-jun.-21	0,93	25,82%	1,93%	\$ 8.000.000,00	\$ 144.106,67
TOTAL INTERESES CORRIENTES							\$ 6.077.440,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 2.045.920,00
TOTAL INTERESES							\$ 8.123.360,00
CAPITAL							\$ 8.000.000,00
TOTAL DEUDA							\$ 16.123.360,00
INTERESES CORRIEN	SEIS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS						
INTERESES MORAT	DOS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS						
TOTAL INTERESES	OCHO MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS						
CAPITAL	OCHO MILLONES PESOS						
TOTAL DEUDA	DIECISEIS MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS						

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER

LETRA DE CAMBIO NUMERO (2)

Por su parte, los intereses moratorios serán tasados en una y media veces a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de agosto de 2016 hasta el 05 de julio de 2020 así:

PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*cap ital
6-ago.-16	al 31-ago.-16	0,83	21,34%	1,62%	\$ 3.500.000,00	\$ 47.250,00
1-sep.-16	al 30-sep.-16	1,00	21,34%	1,62%	\$ 3.500.000,00	\$ 56.700,00
1-oct.-16	al 31-oct.-16	1,00	21,99%	1,67%	\$ 3.500.000,00	\$ 58.450,00
1-nov.-16	al 30-nov.-16	1,00	21,99%	1,67%	\$ 3.500.000,00	\$ 58.450,00
1-dic.-16	al 31-dic.-16	1,00	21,99%	1,67%	\$ 3.500.000,00	\$ 58.450,00
1-ene.-17	al 31-ene.-17	1,00	22,34%	1,69%	\$ 3.500.000,00	\$ 59.150,00
1-feb.-17	al 28-feb.-17	1,00	22,34%	1,69%	\$ 3.500.000,00	\$ 59.150,00
1-mar.-17	al 31-mar.-17	1,00	22,34%	1,69%	\$ 3.500.000,00	\$ 59.150,00
1-abr.-17	al 30-abr.-17	1,00	22,33%	1,69%	\$ 3.500.000,00	\$ 59.150,00
1-may.-17	al 31-may.-17	1,00	22,33%	1,69%	\$ 3.500.000,00	\$ 59.150,00
1-jun.-17	al 30-jun.-17	1,00	22,33%	1,69%	\$ 3.500.000,00	\$ 59.150,00
1-jul.-17	al 31-jul.-17	1,00	21,98%	1,67%	\$ 3.500.000,00	\$ 58.450,00
1-ago.-17	al 31-ago.-17	1,00	21,98%	1,67%	\$ 3.500.000,00	\$ 58.450,00
1-sep.-17	al 30-sep.-17	1,00	21,48%	1,63%	\$ 3.500.000,00	\$ 57.050,00
1-oct.-17	al 31-oct.-17	1,00	21,15%	1,61%	\$ 3.500.000,00	\$ 56.350,00
1-nov.-17	al 30-nov.-17	1,00	20,96%	1,60%	\$ 3.500.000,00	\$ 56.000,00
1-dic.-17	al 31-dic.-17	1,00	20,77%	1,59%	\$ 3.500.000,00	\$ 55.650,00
1-ene.-18	al 31-ene.-18	1,00	20,69%	1,58%	\$ 3.500.000,00	\$ 55.300,00
1-feb.-18	al 28-feb.-18	1,00	21,01%	1,60%	\$ 3.500.000,00	\$ 56.000,00
1-mar.-18	al 31-mar.-18	1,00	20,68%	1,58%	\$ 3.500.000,00	\$ 55.300,00
1-abr.-18	al 30-abr.-18	1,00	20,48%	1,56%	\$ 3.500.000,00	\$ 54.600,00
1-may.-18	al 31-may.-18	1,00	20,44%	1,56%	\$ 3.500.000,00	\$ 54.600,00
1-jun.-18	al 30-jun.-18	1,00	20,28%	1,55%	\$ 3.500.000,00	\$ 54.250,00
1-jul.-18	al 31-jul.-18	1,00	20,03%	1,53%	\$ 3.500.000,00	\$ 53.550,00
1-ago.-18	al 31-ago.-18	1,00	19,94%	1,53%	\$ 3.500.000,00	\$ 53.550,00
1-sep.-18	al 30-sep.-18	1,00	19,81%	1,52%	\$ 3.500.000,00	\$ 53.200,00
1-oct.-18	al 31-oct.-18	1,00	19,63%	1,50%	\$ 3.500.000,00	\$ 52.500,00
1-nov.-18	al 30-nov.-18	1,00	19,49%	1,49%	\$ 3.500.000,00	\$ 52.150,00
1-dic.-18	al 31-dic.-18	1,00	19,40%	1,49%	\$ 3.500.000,00	\$ 52.150,00
1-ene.-19	al 31-ene.-19	1,00	19,16%	1,47%	\$ 3.500.000,00	\$ 51.450,00
1-feb.-19	al 28-feb.-19	1,00	19,70%	1,51%	\$ 3.500.000,00	\$ 52.850,00
1-mar.-19	al 31-mar.-19	1,00	19,37%	1,49%	\$ 3.500.000,00	\$ 52.150,00
1-abr.-19	al 30-abr.-19	1,00	19,32%	1,48%	\$ 3.500.000,00	\$ 51.800,00
1-may.-19	al 31-may.-19	1,00	19,34%	1,48%	\$ 3.500.000,00	\$ 51.800,00
1-jun.-19	al 30-jun.-19	1,00	19,30%	1,48%	\$ 3.500.000,00	\$ 51.800,00
1-jul.-19	al 31-jul.-19	1,00	19,28%	1,48%	\$ 3.500.000,00	\$ 51.800,00
1-ago.-19	al 31-ago.-19	1,00	19,32%	1,48%	\$ 3.500.000,00	\$ 51.800,00
1-sep.-19	al 30-sep.-19	1,00	19,32%	1,48%	\$ 3.500.000,00	\$ 51.800,00
1-oct.-19	al 31-oct.-19	1,00	19,10%	1,47%	\$ 3.500.000,00	\$ 51.450,00
1-nov.-19	al 30-nov.-19	1,00	19,03%	1,46%	\$ 3.500.000,00	\$ 51.100,00
1-dic.-19	al 31-dic.-19	1,00	18,91%	1,45%	\$ 3.500.000,00	\$ 50.750,00
1-ene.-20	al 31-ene.-20	1,00	18,77%	1,44%	\$ 3.500.000,00	\$ 50.400,00
1-feb.-20	al 29-feb.-20	1,00	19,06%	1,46%	\$ 3.500.000,00	\$ 51.100,00
1-mar.-20	al 31-mar.-20	1,00	18,95%	1,46%	\$ 3.500.000,00	\$ 51.100,00
1-abr.-20	al 30-abr.-20	1,00	18,69%	1,44%	\$ 3.500.000,00	\$ 50.400,00
1-may.-20	al 31-may.-20	1,00	18,19%	1,40%	\$ 3.500.000,00	\$ 49.000,00
1-jun.-20	al 5-jun.-20	0,17	18,12%	1,40%	\$ 3.500.000,00	\$ 8.166,67
6-jun.-20	al 30-jun.-20	0,83	27,18%	2,02%	\$ 3.500.000,00	\$ 58.916,67
1-jul.-20	al 31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 3.500.000,00	\$ 70.700,00
1-ago.-20	al 31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 3.500.000,00	\$ 71.400,00
1-sep.-20	al 30-sep.-20	1,00	27,53%	2,05%	\$ 3.500.000,00	\$ 71.750,00
1-oct.-20	al 31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 3.500.000,00	\$ 70.700,00
1-nov.-20	al 30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 3.500.000,00	\$ 70.000,00
1-dic.-20	al 31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 3.500.000,00	\$ 68.600,00
1-ene.-21	al 31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 3.500.000,00	\$ 67.900,00
1-feb.-21	al 28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 3.500.000,00	\$ 68.950,00
1-mar.-21	al 31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 3.500.000,00	\$ 68.250,00
1-abr.-21	al 30-abr.-21	1,00	25,97%	1,94%	\$ 3.500.000,00	\$ 67.900,00
1-may.-21	al 31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 3.500.000,00	\$ 67.550,00
1-jun.-21	al 28-jun.-21	0,93	25,82%	1,93%	\$ 3.500.000,00	\$ 63.046,67
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ 2.504.016,67
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 885.663,34
TOTAL INTERESES						\$ 3.389.680,01
CAPITAL						\$ 3.500.000,00
TOTAL DEUDA						\$ 6.889.680,01
INTERESES CORRIE	DOS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL DIECISEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS					
INTERESES MORAT	OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS					
TOTAL INTERESES	TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CON UN CENTAVOS					
CAPITAL	TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS					
TOTAL DEUDA	SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CON UN CENTAVOS					

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER

LETRA DE CAMBIO NUMERO (3)

Por su parte, los intereses moratorios serán tasados en una y media veces a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de marzo de 2017 hasta el 10 de agosto de 2020 así:

PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*cap ital
17-mar.-17	al 31-mar.-17	0,47	22,34%	1,69%	\$ 1.600.000,00	\$ 12.618,67
1-abr.-17	al 30-abr.-17	1,00	22,33%	1,69%	\$ 1.600.000,00	\$ 27.040,00
1-may.-17	al 31-may.-17	1,00	22,33%	1,69%	\$ 1.600.000,00	\$ 27.040,00
1-jun.-17	al 30-jun.-17	1,00	22,33%	1,69%	\$ 1.600.000,00	\$ 27.040,00
1-jul.-17	al 31-jul.-17	1,00	21,98%	1,67%	\$ 1.600.000,00	\$ 26.720,00
1-ago.-17	al 31-ago.-17	1,00	21,98%	1,67%	\$ 1.600.000,00	\$ 26.720,00
1-sep.-17	al 30-sep.-17	1,00	21,48%	1,63%	\$ 1.600.000,00	\$ 26.080,00
1-oct.-17	al 31-oct.-17	1,00	21,15%	1,61%	\$ 1.600.000,00	\$ 25.760,00
1-nov.-17	al 30-nov.-17	1,00	20,96%	1,60%	\$ 1.600.000,00	\$ 25.600,00
1-dic.-17	al 31-dic.-17	1,00	20,77%	1,59%	\$ 1.600.000,00	\$ 25.440,00
1-ene.-18	al 31-ene.-18	1,00	20,69%	1,58%	\$ 1.600.000,00	\$ 25.280,00
1-feb.-18	al 28-feb.-18	1,00	21,01%	1,60%	\$ 1.600.000,00	\$ 25.600,00
1-mar.-18	al 31-mar.-18	1,00	20,68%	1,58%	\$ 1.600.000,00	\$ 25.280,00
1-abr.-18	al 30-abr.-18	1,00	20,48%	1,56%	\$ 1.600.000,00	\$ 24.960,00
1-may.-18	al 31-may.-18	1,00	20,44%	1,56%	\$ 1.600.000,00	\$ 24.960,00
1-jun.-18	al 30-jun.-18	1,00	20,28%	1,55%	\$ 1.600.000,00	\$ 24.800,00
1-jul.-18	al 31-jul.-18	1,00	20,03%	1,53%	\$ 1.600.000,00	\$ 24.480,00
1-ago.-18	al 31-ago.-18	1,00	19,94%	1,53%	\$ 1.600.000,00	\$ 24.480,00
1-sep.-18	al 30-sep.-18	1,00	19,81%	1,52%	\$ 1.600.000,00	\$ 24.320,00
1-oct.-18	al 31-oct.-18	1,00	19,63%	1,50%	\$ 1.600.000,00	\$ 24.000,00
1-nov.-18	al 30-nov.-18	1,00	19,49%	1,49%	\$ 1.600.000,00	\$ 23.840,00
1-dic.-18	al 31-dic.-18	1,00	19,40%	1,49%	\$ 1.600.000,00	\$ 23.840,00
1-ene.-19	al 31-ene.-19	1,00	19,16%	1,47%	\$ 1.600.000,00	\$ 23.520,00
1-feb.-19	al 28-feb.-19	1,00	19,70%	1,51%	\$ 1.600.000,00	\$ 24.160,00
1-mar.-19	al 31-mar.-19	1,00	19,37%	1,49%	\$ 1.600.000,00	\$ 23.840,00
1-abr.-19	al 30-abr.-19	1,00	19,32%	1,48%	\$ 1.600.000,00	\$ 23.680,00
1-may.-19	al 31-may.-19	1,00	19,34%	1,48%	\$ 1.600.000,00	\$ 23.680,00
1-jun.-19	al 30-jun.-19	1,00	19,30%	1,48%	\$ 1.600.000,00	\$ 23.680,00
1-jul.-19	al 31-jul.-19	1,00	19,28%	1,48%	\$ 1.600.000,00	\$ 23.680,00
1-ago.-19	al 31-ago.-19	1,00	19,32%	1,48%	\$ 1.600.000,00	\$ 23.680,00
1-sep.-19	al 30-sep.-19	1,00	19,32%	1,48%	\$ 1.600.000,00	\$ 23.680,00
1-oct.-19	al 31-oct.-19	1,00	19,10%	1,47%	\$ 1.600.000,00	\$ 23.520,00
1-nov.-19	al 30-nov.-19	1,00	19,03%	1,46%	\$ 1.600.000,00	\$ 23.360,00
1-dic.-19	al 31-dic.-19	1,00	18,91%	1,45%	\$ 1.600.000,00	\$ 23.200,00
1-ene.-20	al 31-ene.-20	1,00	18,77%	1,44%	\$ 1.600.000,00	\$ 23.040,00
1-feb.-20	al 29-feb.-20	1,00	19,06%	1,46%	\$ 1.600.000,00	\$ 23.360,00
1-mar.-20	al 31-mar.-20	1,00	18,95%	1,46%	\$ 1.600.000,00	\$ 23.360,00
1-abr.-20	al 30-abr.-20	1,00	18,69%	1,44%	\$ 1.600.000,00	\$ 23.040,00
1-may.-20	al 31-may.-20	1,00	18,19%	1,40%	\$ 1.600.000,00	\$ 22.400,00
1-jun.-20	al 30-jun.-20	1,00	18,12%	1,40%	\$ 1.600.000,00	\$ 22.400,00
1-jul.-20	al 31-jul.-20	1,00	18,12%	1,40%	\$ 1.600.000,00	\$ 22.400,00
1-ago.-20	al 10-ago.-20	0,33	18,29%	1,41%	\$ 1.600.000,00	\$ 7.520,00
11-ago.-20	al 31-ago.-20	0,67	27,53%	2,05%	\$ 1.600.000,00	\$ 21.866,67
1-sep.-20	al 30-sep.-20	1,00	27,53%	2,05%	\$ 1.600.000,00	\$ 32.800,00
1-oct.-20	al 31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 1.600.000,00	\$ 32.320,00
1-nov.-20	al 30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 1.600.000,00	\$ 32.000,00
1-dic.-20	al 31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 1.600.000,00	\$ 31.360,00
1-ene.-21	al 31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 1.600.000,00	\$ 31.040,00
1-feb.-21	al 28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 1.600.000,00	\$ 31.520,00
1-mar.-21	al 31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 1.600.000,00	\$ 31.200,00
1-abr.-21	al 30-abr.-21	1,00	25,97%	1,94%	\$ 1.600.000,00	\$ 31.040,00
1-may.-21	al 31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 1.600.000,00	\$ 30.880,00
1-jun.-21	al 28-jun.-21	0,93	25,82%	1,93%	\$ 1.600.000,00	\$ 28.821,33
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ 997.098,67
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 334.848,00
TOTAL INTERESES						\$ 1.331.946,67
CAPITAL						\$ 1.600.000,00
TOTAL DEUDA						\$ 2.931.946,67
INTERESES CORRIENTES	NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS					
INTERESES MORATORIOS	TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS					
TOTAL INTERESES	UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS					
CAPITAL	UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS					
TOTAL DEUDA	DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS					

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER

LETRA DE CAMBIO NUMERO (4)

Por su parte, los intereses moratorios serán tasados en una y media veces a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de octubre de 2017 hasta el 10 de agosto de 2020 así:

PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)*(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*cap ital
17-oct.-17	al 31-oct.-17	0,47	21,15%	1,61%	\$ 1.000.000,00	\$ 7.513,33
1-nov.-17	al 30-nov.-17	1,00	20,96%	1,60%	\$ 1.000.000,00	\$ 16.000,00
1-dic.-17	al 31-dic.-17	1,00	20,77%	1,59%	\$ 1.000.000,00	\$ 15.900,00
1-ene.-18	al 31-ene.-18	1,00	20,69%	1,58%	\$ 1.000.000,00	\$ 15.800,00
1-feb.-18	al 28-feb.-18	1,00	21,01%	1,60%	\$ 1.000.000,00	\$ 16.000,00
1-mar.-18	al 31-mar.-18	1,00	20,68%	1,58%	\$ 1.000.000,00	\$ 15.800,00
1-abr.-18	al 30-abr.-18	1,00	20,48%	1,56%	\$ 1.000.000,00	\$ 15.600,00
1-may.-18	al 31-may.-18	1,00	20,44%	1,56%	\$ 1.000.000,00	\$ 15.600,00
1-jun.-18	al 30-jun.-18	1,00	20,28%	1,55%	\$ 1.000.000,00	\$ 15.500,00
1-jul.-18	al 31-jul.-18	1,00	20,03%	1,53%	\$ 1.000.000,00	\$ 15.300,00
1-ago.-18	al 31-ago.-18	1,00	19,94%	1,53%	\$ 1.000.000,00	\$ 15.300,00
1-sep.-18	al 30-sep.-18	1,00	19,81%	1,52%	\$ 1.000.000,00	\$ 15.200,00
1-oct.-18	al 31-oct.-18	1,00	19,63%	1,50%	\$ 1.000.000,00	\$ 15.000,00
1-nov.-18	al 30-nov.-18	1,00	19,49%	1,49%	\$ 1.000.000,00	\$ 14.900,00
1-dic.-18	al 31-dic.-18	1,00	19,40%	1,49%	\$ 1.000.000,00	\$ 14.900,00
1-ene.-19	al 31-ene.-19	1,00	19,16%	1,47%	\$ 1.000.000,00	\$ 14.700,00
1-feb.-19	al 28-feb.-19	1,00	19,70%	1,51%	\$ 1.000.000,00	\$ 15.100,00
1-mar.-19	al 31-mar.-19	1,00	19,37%	1,49%	\$ 1.000.000,00	\$ 14.900,00
1-abr.-19	al 30-abr.-19	1,00	19,32%	1,48%	\$ 1.000.000,00	\$ 14.800,00
1-may.-19	al 31-may.-19	1,00	19,34%	1,48%	\$ 1.000.000,00	\$ 14.800,00
1-jun.-19	al 30-jun.-19	1,00	19,30%	1,48%	\$ 1.000.000,00	\$ 14.800,00
1-jul.-19	al 31-jul.-19	1,00	19,28%	1,48%	\$ 1.000.000,00	\$ 14.800,00
1-ago.-19	al 31-ago.-19	1,00	19,32%	1,48%	\$ 1.000.000,00	\$ 14.800,00
1-sep.-19	al 30-sep.-19	1,00	19,32%	1,48%	\$ 1.000.000,00	\$ 14.800,00
1-oct.-19	al 31-oct.-19	1,00	19,10%	1,47%	\$ 1.000.000,00	\$ 14.700,00
1-nov.-19	al 30-nov.-19	1,00	19,03%	1,46%	\$ 1.000.000,00	\$ 14.600,00
1-dic.-19	al 31-dic.-19	1,00	18,91%	1,45%	\$ 1.000.000,00	\$ 14.500,00
1-ene.-20	al 31-ene.-20	1,00	18,77%	1,44%	\$ 1.000.000,00	\$ 14.400,00
1-feb.-20	al 29-feb.-20	1,00	19,06%	1,46%	\$ 1.000.000,00	\$ 14.600,00
1-mar.-20	al 31-mar.-20	1,00	18,95%	1,46%	\$ 1.000.000,00	\$ 14.600,00
1-abr.-20	al 30-abr.-20	1,00	18,69%	1,44%	\$ 1.000.000,00	\$ 14.400,00
1-may.-20	al 31-may.-20	1,00	18,19%	1,40%	\$ 1.000.000,00	\$ 14.000,00
1-jun.-20	al 30-jun.-20	1,00	18,12%	1,40%	\$ 1.000.000,00	\$ 14.000,00
1-jul.-20	al 31-jul.-20	1,00	18,12%	1,40%	\$ 1.000.000,00	\$ 14.000,00
1-ago.-20	al 10-ago.-20	0,33	18,29%	1,41%	\$ 1.000.000,00	\$ 4.700,00
11-ago.-20	al 31-ago.-20	0,67	27,53%	2,05%	\$ 1.000.000,00	\$ 13.666,67
1-sep.-20	al 30-sep.-20	1,00	27,53%	2,05%	\$ 1.000.000,00	\$ 20.500,00
1-oct.-20	al 31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 1.000.000,00	\$ 20.200,00
1-nov.-20	al 30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 1.000.000,00	\$ 20.000,00
1-dic.-20	al 31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 1.000.000,00	\$ 19.600,00
1-ene.-21	al 31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 1.000.000,00	\$ 19.400,00
1-feb.-21	al 28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 1.000.000,00	\$ 19.700,00
1-mar.-21	al 31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 1.000.000,00	\$ 19.500,00
1-abr.-21	al 30-abr.-21	1,00	25,97%	1,94%	\$ 1.000.000,00	\$ 19.400,00
1-may.-21	al 31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 1.000.000,00	\$ 19.300,00
1-jun.-21	al 28-jun.-21	0,93	25,82%	1,93%	\$ 1.000.000,00	\$ 18.013,33
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ 506.313,33
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 209.280,00
TOTAL INTERESES						\$ 715.593,33
CAPITAL						\$ 1.000.000,00
TOTAL DEUDA						\$ 1.715.593,33
INTERESES CORRIE	QUINIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS					
INTERESES MORAT	DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS					
TOTAL INTERESES	SETECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS					
CAPITAL	UN MILLÓN PESOS					
TOTAL DEUDA	UN MILLÓN SETECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS					

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION, NORTE DE SANTANDER,

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, respecto de:

LETRA DE CAMBIO NUMERO (1)

Por el VALOR TOTAL **DIECISEIS MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 16.123.360)** discriminado así:

- Por la suma de \$ 8.000.000, por concepto de capital de la obligación.
- Por la suma de \$ 6.077.440, por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 09 de mayo de 2016 hasta el 01 de junio de 2020, tasados a una vez el interés bancario corriente que mes a mes certifique Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de \$ 2.045.920, correspondientes a los intereses moratorios, tasados en una y media vez a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02 de junio de 2020 hasta el 28 de junio de 2021.

LETRA DE CAMBIO NÚMERO (2)

Por el VALOR TOTAL **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$6.889.680)** discriminado así:

- Por la suma de \$3.500.000, por concepto de capital de la obligación.
- Por la suma de \$ 2.504.016, por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 06 de agosto de 2016 hasta el 05 de julio de 2020, tasados a una vez el interés bancario corriente que mes a mes certifique Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de \$ 885.663, correspondientes a los intereses moratorios, tasados en una y media vez a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de julio de 2020 hasta el 28 de junio de 2021.

LETRA DE CAMBIO NÚMERO (3)

Por el VALOR TOTAL **DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.931.946)** discriminado así:

- Por la suma de \$1.600.000, por concepto de capital de la obligación.
- Por la suma de \$ 997.098, por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 17 de marzo de 2017 hasta el 10 de agosto de 2020, tasados a una vez el interés bancario corriente que mes a mes certifique Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de \$ 334.848, correspondientes a los intereses moratorios, tasados en una y media vez a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de agosto de 2020 hasta el 28 de junio de 2021.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER**

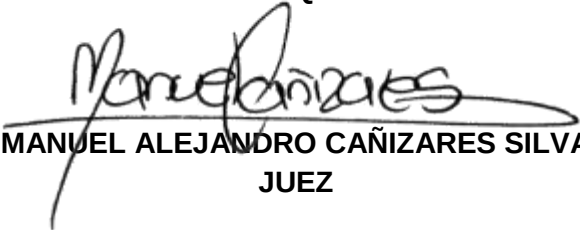
LETRA DE CAMBIO NÚMERO (4)

Por el VALOR TOTAL **UN MILLÓN SETECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.715.593)** discriminado así:

- Por la suma de \$ 1.000.000, por concepto de capital de la obligación.
- Por la suma de \$ 506.313, por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 17 de octubre de 2017 hasta el 10 de agosto de 2020, tasados a una vez el interés bancario corriente que mes a mes certifique Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de \$ 209.280, correspondientes a los intereses moratorios, tasados en una y media vez a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de agosto de 2020 hasta el 28 de junio de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por un valor de **UN MILLON DOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/TE (\$1.270.000)**

NOTIFÍQUESE



MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:

Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
N. De Santander - Convencion

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

963e76a3c90c84740ddeb5ad80d4ec8b4bc2f04f72a6c7808f1397af51e613f7

Documento generado en 18/08/2021 04:00:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER**

Proceso	EJECUTIVO
Radicado Juzgado	54206-4089-001-2021-00027-00
Ejecutante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Ejecutado	DIOSEMEL ALSINA VILLEGAS Y ABIGAIL LOPEZ

Convención, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

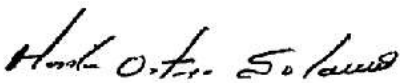
INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso EJECUTIVO, informándole que ingresa la liquidación de crédito presentada por la parte actora, a la cual fue fijada en lista y frente a la misma, no se hizo objeción alguna dentro del término de ley para hacerlo. Igualmente, para dar fe de la liquidación de costas realizada por la secretaria, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Dentro del presente proceso, se procede a realizar la liquidación de costas a las que fue condenada la parte ejecutada, relacionándolas así:

Agencias en derecho.....	\$800.000
Costas.....	\$ 180.000
Total de Liquidación de costas y agencias en derecho.....	\$ 980.000



MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

Convención, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ha ingresado al Despacho el presente proceso con informe secretarial de liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual no fue objetada y el término para hacerlo se encuentra vencido.

Revisada la liquidación de crédito presentada, con fecha de corte al 30 de junio de 2021, encuentra el despacho que la misma fue tasada en un porcentaje superior a lo liquidado por el Despacho, por lo tanto, se procede a su modificación.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER

De acuerdo a lo anterior, al tenor del numeral 3 del artículo 446 del CGP, se hace necesario modificar la actualización del crédito presentado de la siguiente manera:

PAGARE NUMERO (1) 051166100005505

Por su parte, los intereses moratorios serán tasados en una y media veces a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de noviembre de 2019 hasta el 16 de mayo de 2020 así:

PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*cap ital
17-nov.-19	al 30-nov.-19	0,47	19,03%	1,46%	\$ 8.995.298,00	\$ 61.287,96
1-dic.-19	al 31-dic.-19	1,00	18,91%	1,45%	\$ 8.995.298,00	\$ 130.431,82
1-ene.-20	al 31-ene.-20	1,00	18,77%	1,44%	\$ 8.995.298,00	\$ 129.532,29
1-feb.-20	al 29-feb.-20	1,00	19,06%	1,46%	\$ 8.995.298,00	\$ 131.331,35
1-mar.-20	al 31-mar.-20	1,00	18,95%	1,46%	\$ 8.995.298,00	\$ 131.331,35
1-abr.-20	al 30-abr.-20	1,00	18,69%	1,44%	\$ 8.995.298,00	\$ 129.532,29
1-may.-20	al 16-may.-20	0,53	18,19%	1,40%	\$ 8.995.298,00	\$ 67.164,89
17-may.-20	al 31-may.-20	0,47	27,18%	2,02%	\$ 8.995.298,00	\$ 84.795,68
1-jun.-20	al 30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 8.995.298,00	\$ 181.705,02
1-jul.-20	al 31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 8.995.298,00	\$ 181.705,02
1-ago.-20	al 31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 8.995.298,00	\$ 183.504,08
1-sep.-20	al 30-sep.-20	1,00	27,53%	2,05%	\$ 8.995.298,00	\$ 184.403,61
1-oct.-20	al 31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 8.995.298,00	\$ 181.705,02
1-nov.-20	al 30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 8.995.298,00	\$ 179.905,96
1-dic.-20	al 31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 8.995.298,00	\$ 176.307,84
1-ene.-21	al 31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 8.995.298,00	\$ 174.508,78
1-feb.-21	al 28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 8.995.298,00	\$ 177.207,37
1-mar.-21	al 31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 8.995.298,00	\$ 175.408,31
1-abr.-21	al 30-abr.-21	1,00	25,97%	1,94%	\$ 8.995.298,00	\$ 174.508,78
1-may.-21	al 31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 8.995.298,00	\$ 173.609,25
1-jun.-21	al 30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 8.995.298,00	\$ 173.609,25
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ 780.611,95
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 2.402.883,97
TOTAL INTERESES						\$ 3.183.495,92
CAPITAL						\$ 8.995.298,00
TOTAL DEUDA						\$ 12.178.793,92
INTERESES CORRIEN	SETECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS					
INTERESES MORAT	DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS					
TOTAL INTERESES	TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS					
CAPITAL	OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS					
TOTAL DEUDA	DOCE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS					

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, respecto de:

PAGARE NUMERO (1) 051166100005505

Por el VALOR TOTAL DOCE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 12.178.793) discriminado así:

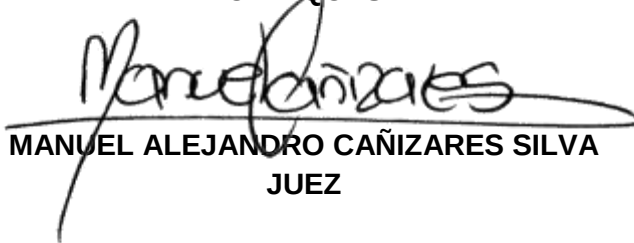
- Por la suma de \$8.995.298, por concepto de capital de la obligación.
- Por la suma de \$780.611, por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el desde el 17 de noviembre de 2019 hasta el 16 de mayo de 2020, tasados a una vez el interés bancario corriente que mes a mes certifique Superintendencia Financiera de Colombia.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER**

- Por la suma de \$ 2.402.883, correspondientes a los intereses moratorios, tasados en una y media vez a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de mayo de 2020 hasta el 30 de junio de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por un valor de un NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/TE (\$980.000)

NOTIFÍQUESE



**MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ**

Firmado Por:

**Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
N. De Santander - Convencion**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f88050e7630a94f72dbe0246988aa3387921ba02fb9a9aee5f0f970acc851dd

Documento generado en 18/08/2021 04:00:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

Convención, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía (Título Valor-Pagaré)
Radicado Juzgado	54206-4089-001-2021-00089-00
Ejecutante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado	SARA EDIT MANDON JAIMES

1. OBJETO DE DECISIÓN

Este Despacho Judicial, en ejercicio de sus competencias legales y constitucionales¹, procede a emitir la sentencia que en derecho corresponde dentro del proceso **EJECUTIVO** formulado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en contra de **SARA EDIT MANDON JAIMES**.

2. SINTESIS PROCESAL

2.1 ANTECEDENTES

2.1.1 Fundamentos Facticos de la Acción

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, ejerce su derecho de acción y presenta demanda ejecutiva en contra de SARA EDIT MANDON JAIMES, aportando como base del recaudo ejecutivo un pagaré (1) identificado de la siguiente manera: Pagaré No. 051206100012987, por valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$8,499,891.00), por concepto de capital adeudado; más los intereses moratorios desde el 16 de junio del 2.021 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia y, DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$292,329.00) correspondiente al valor de los intereses remuneratorios desde el día 13 de septiembre de 2020 hasta el día 15 de junio de 2021a la tasa del DTF + 2.0 puntos Efectiva Anual que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

Pagaré No. 4866470212070627 UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1,000,000.00), por concepto de capital adeudado; más los intereses moratorios desde el 22 de enero del 2.020y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia y, SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$76,087.00) correspondiente al valor de los intereses remuneratorios desde el día 03 de julio de 2019 hasta el día 21 de enero de 2020a la tasa efectiva anual equivalente máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.1.2 Pretensiones

La entidad ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., pretende se libre mandamiento de pago en contra del demandado y a su favor:

OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$8,499,891.00), por concepto de capital adeudado; más los intereses moratorios desde el 16 de junio del 2.021 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la

¹ Arts. 116 y 230 de la Constitución Política de Colombia y Art. 28, # 1 y 3 del Código General del Proceso.



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

Superintendencia Financiera de Colombia y, DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$292,329.00) correspondiente al valor de los intereses remuneratorios desde el día 13 de septiembre de 2020 hasta el día 15 de junio de 2021 a la tasa del DTF + 2.0 puntos Efectiva Anual que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1,000,000.00), por concepto de capital adeudado; más los intereses moratorios desde el 22 de enero del 2020 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia y, SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$76,087.00) correspondiente al valor de los intereses remuneratorios desde el día 03 de julio de 2019 hasta el día 21 de enero de 2020 a la tasa efectiva anual equivalente máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Y por último pide que la parte demandada sea condenada en costas.

Como sustento indica que, SARA EDIT MANDON JAIMES, aceptó a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las obligaciones contenidas en DOS (02) pagarés ante referenciado, por los valores antes mencionados, y fue suscrito por los ejecutados, respectivamente.

Igualmente, solicitó DECRETAR el embargo y retención de los saldos que la demandada posee o llegara a poseer en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de Convención (Norte de Santander), limitando la medida cautelar de embargo hasta la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000).

Embargo y posterior Secuestro del inmueble denominado ubicado en la Carrera 28 9-49 Urbanización Sesquicentenario del Municipio de Ocaña (Norte de Santander), identificado bajo el número de folio de matrícula inmobiliaria No. 270-32435 de la oficina de instrumentos públicos de Ocaña (Norte de Santander), conforme aparece en el Certificado de Libertad y Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a nombre de la demandada SARA EDIT MANDON JAIMES.

El título valor y la garantía real sustentan la obligación que se encuentra en mora y vencida.

3. TRAMITE DE LA INSTANCIA

3.1 ADMISION, NOTIFICACION Y CONTESTACION DE DEMANDA

Mediante auto adiado a treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), el Despacho dispuso librar orden de pago contra SARA EDIT MANDON JAIMES ordenándole pagar a la entidad bancaria ejecutante las sumas de dinero solicitadas en la demanda respecto del capital, los intereses remuneratorios solicitados, y los intereses moratorios sobre el capital adeudado, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, por ser fluctuante, respecto del Pagaré anteriormente referido, y hasta que se verificara el pago total de las obligaciones, como consta a folios 23 - 24 del expediente .

Así mismo, se dispuso notificar a los demandados conforme lo reseña el artículo 291 y subsiguientes del C.G.P., de igual manera decreto el Igualmente, solicitó DECRETAR el embargo y retención de los saldos que la demandada posee o llegara a poseer en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero en el BANCO



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de Convención (Norte De Santander), limitando la medida cautelar de embargo hasta la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000).

Embargo y posterior Secuestro del inmueble denominado ubicado en la Carrera 28 9-49 Urbanización Sesquicentenario del Municipio de Ocaña (Norte de Santander), identificado bajo el número de folio de matrícula inmobiliaria No. 270-32435 de la oficina de instrumentos públicos de Ocaña (Norte de Santander), conforme aparece en el Certificado de Libertad y Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a nombre de la demandada SARA EDIT MANDON JAIMES.

La parte demandante remitió a través del correo electrónico aportado en la demanda, el formato de citación para notificación personal y por aviso a la dirección para efectos de notificación del demandado SARA EDIT MANDON JAIMES, documentos enviados al correo electrónico con fecha de recibido del 23 de julio de 2021, como consta dentro del expediente.

Surtido entonces el trámite de Ley, es el momento procesal para decidir lo que en derecho corresponda y a ello se procede previas las siguientes

4. CONSIDERACIONES

A-Validez Procesal (Debido Proceso)

En el desarrollo del proceso se cumplieron todas las etapas procesales, se respetó el derecho de defensa a las partes, se observó el debido proceso, no vislumbrándose causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

B- Eficacia del Proceso (Derecho a la Tutela Efectiva)

Una vez precisado lo anterior se tiene que los presupuestos procesales: competencia, demanda en forma y capacidad para ser parte y para comparecer, se encuentran cumplidos.

C- Legitimación en la causa (Extremos pasivo y activo)

Este presupuesto se encuentra perfectamente validado tanto por el extremo activo, como por el pasivo, pues quien recurre al presente proceso en ejercicio de la acción cambiaria con garantía real es el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de SARA EDIT MANDON JAIMES, quienes figuran como acreedor y deudores, dentro del título valor (Pagaré) pretendido en ejecución.

En razón de lo anterior, no se observa ningún vicio que invalide lo actuado o impida que se profiera la respectiva decisión, previa resolución de la litis.

4.1 Problema Jurídico

Corresponde a este estrado judicial establecer sí, el título valor (Pagaré) suscrito por SARA EDIT MANDON JAIMES a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., base de la presente ejecución, reúne los requisitos de Ley que lo hagan exigible. En caso afirmativo, se determinará sí, es procedente emitir auto que ordene seguir adelante la ejecución contra el ejecutado haciendo efectivo el mismo.



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

4.2 Del proceso Ejecutivo y la Acción Cambiaria

El proceso ejecutivo en Colombia² se encuentra previsto para un escenario de incumplimiento e inobservancia de las obligaciones entre deudor y acreedor, sean de pagar una suma de dinero, dar alguna prestación, hacer o no hacer, es decir, ante la falta de voluntad del deudor en satisfacer la pretensión de su acreedor, que no es otra sino la de saldar una obligación insoluta, este último cuenta con el trámite de ejecución para hacerlo concurrir de manera coercitiva y lograr su aspiración.

Lo anterior permite inferir que el proceso de ejecución surge como un elemento regulador del orden público en cabeza del Estado ante las relaciones jurídicas insatisfechas que manan de los particulares, específicamente ante la mala voluntad del deudor en cumplir con la carga adquirida, actuar que perjudica patrimonialmente a su acreedor. En palabras del Profesor Devís Echandía³ *“...el proceso ejecutivo deviene de una pretensión de satisfacción de una obligación que aparece clara y determinada en el título que se presenta en la demanda...”*.

Sobre este asunto se pronunció la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-573 de 2003 cuando expuso: *“... los procesos de ejecución tienen como finalidad satisfacer los derechos que se desprenden de un crédito cuando los deudores no cumplen voluntariamente con las obligaciones contraídas libremente con el acreedor. De tal suerte que estos procesos no tienen por objeto la declaración de derechos controvertibles sino hacer efectivos aquellos ya reconocidos en actos o títulos que contienen una obligación clara, expresa y exigible...”*.

Nuestra legislación procesal vigente⁴ establece que, las obligaciones claras, expresas y exigibles pueden demandarse ejecutivamente siempre que consten en documentos emanados del deudor o de su causante, y que constituyen plena prueba en contra suya, o las derivadas de su propia confesión, lo que es indicativo de la necesidad de existencia de un documento escrito que se denomina título ejecutivo, con las características ya referidas, o el reconocimiento que haga sobre este, el deudor.

Entonces resulta necesario admitir que el proceso ejecutivo tiene una génesis propia, habida cuenta que su objetivo es hacer efectivo un derecho cierto y determinado, y no perseguir su declaración, pues su sustento, se encuentra dentro del documento denominado título valor en cualquiera de sus especies, de estirpe ejecutiva, cuando el cumplimiento de la misma no se obtiene de manera voluntaria y el plazo para hacerlo se encuentra vencido.

A su turno, las formas de defensa contra el mandamiento de pago ejecutivo se encuentran determinadas por la Ley⁵, o sea que, las oportunidades procesales para discutir la existencia formal del documento (título valor) constitutivo de la ejecución, solo pueden cuestionarse mediante recurso de reposición contra la providencia que ordena el mandamiento de pago, excluyéndose cualquier discusión sobre el asunto a posteriori una vez vencido el término de la notificación de la providencia emitida por el juez de conocimiento, enlistando también, las modalidades de excepciones que pueden ser formuladas.

Así es dable llegar a la conclusión que, para el inicio del proceso ejecutivo son indispensables elementos que den fe de la existencia, claridad y exigibilidad de la obligación pretendida por el ejecutante, dada la desigualdad entre las partes dentro del trámite de ejecución, tal disparidad se evidencia en la posibilidad de decretar medidas cautelares en contra del patrimonio del deudor sin haberse notificado, la apertura de un proceso ejecutivo dimanando orden de pago en su contra y las restricciones de defensa explicadas anteriormente, imponiéndole al juzgador

² Art. 422 al 472 del Código General del Proceso.

³ Devís Echandía, H. Compendio de derecho procesal, Teoría general del proceso. Tomo I. Decimocuarta Edición, Editorial ABC, 1996 pág. 166

⁴ Art. 422 del Código General del Proceso.

⁵ Art. 430 del Código General del Proceso.



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

la función de verificar en fase de admisión, la precisión de concurrencia entre el monto del cobro ejecutivo con el título, con el fin de dar viabilidad a la ejecución.

Por otra parte, la acción cambiaria se erige como el mecanismo en cabeza del tenedor del título valor para ejercer el derecho incorporado en este, a través de un proceso judicial con independencia del negocio jurídico que haya dado origen a dicho título valor. De ahí que, no es mas que el nombre que se le da a la acción ejecutiva del título valor con la que se cobra el crédito en el incorporado, es decir, el objetivo final es la contraprestación o retribución del dinero que soporta el documento, tratamiento primigenio dado a los títulos valores.

Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil y Agraria, indicó⁶ que “...*En efecto, los títulos valores son bienes mercantiles que al tenor del artículo 618 del Código de Comercio constituyen documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, por lo que es un documento formal y especial que legitima al tenedor, conforme con la ley de circulación del respectivo instrumento para exigirlo en el tráfico jurídico y a perseguir su cobro por vía ejecutiva mediante la denominada acción cambiaria (artículo 780 y ss. C. Comercio), con independencia de la relación o negocio jurídico causal que le dio origen...*”.

Ahora, el Código de Comercio, en su canon 780, faculta para ejercer la acción cambiaria cuando i) falte la aceptación del título valor o se haya dado de forma parcial, ii) se presente la falta de pago o exista un pago parcial, y iii) cuando el girado o el aceptante sean declarados en quiebra, o en estado de liquidación, o se les abra concurso de acreedores, o se hallen en cualquier otra situación semejante.

Por consiguiente, el ejercicio de la prenombrada acción surge ante la falta de pago total o parcial, esto es, cuando el tenedor no obtiene de forma voluntaria el pago de la obligación contenida en el título valor, previendo en el artículo 793 ibidem, el procedimiento ejecutivo para su cobro, efectivizando de esta manera el derecho de acción.

4.3 Del pagaré

El título valor denominado pagaré es concebido en las practicas mercantiles como medio para i) el traslado de sumas de dinero a un interés, ii) pago de obligaciones o iii) garantía de obligaciones crediticias, en todos los casos, es un instrumento para la obtención de un crédito, es decir, se entiende como aquel título valor de contenido creditico por medio del cual el girador se compromete a pagar en un tiempo determinado una suma de dinero de manera incondicional a otra persona, denominada tomador o beneficiario, o a quien este ordene o al portador, pudiendo ser nominado o innominado.

Como título valor debe cumplir con las exigencias formales establecidas en el ordenamiento positivo, tanto las contenidas en el artículo 621 del Código de Comercio, como las del canon 709 ibidem, debiéndose exigir la obligación allí contenida en el tiempo previsto por la Ley. De no cumplirse con estos imperativos, el acreedor no podrá ejercer su derecho de acción por falta de requisitos formales o por el fenómeno de la prescripción, según sea el caso.

Dentro del **sub júdice** la acción cambiaria se sustenta en un pagaré:

- Pagaré No. 051206100012987, por valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$8,499,891.00), por concepto de capital adeudado; más los intereses moratorios desde el 16 de junio del 2.021 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al

⁶AC8620-2017, Radicación N°. 11001-02-03-000-2017-03190-00, Magistrado Ponente Doctor Ariel Salazar Ramírez



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia y, DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$292,329.00) correspondiente al valor de los intereses remuneratorios desde el día 13 de septiembre de 2020 hasta el día 15 de junio de 2021 a la tasa del DTF + 2.0 puntos Efectiva Anual que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Pagaré No. 4866470212070627 UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1,000,000.00), por concepto de capital adeudado; más los intereses moratorios desde el 22 de enero del 2020 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia y, SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$76,087.00) correspondiente al valor de los intereses remuneratorios desde el día 03 de julio de 2019 hasta el día 21 de enero de 2020 a la tasa efectiva anual equivalente máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En primer lugar, los títulos valores arrimados contienen la indicación de pagar en forma incondicional y solidaria a orden de la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., o a quien haga sus veces, las sumas referidas en párrafo anterior por periodos y de la forma establecida para línea de crédito aprobada por la entidad financiera, facultando a la entidad o tenedor legítimo del título a declarar vencido el plazo de la obligación, diligenciar el título valor y exigir el saldo total del crédito en cualquiera de los eventos previsto en la Ley o en la Carta de Instrucciones, el cual, sirvió de base para emitir auto contentivo del mandamiento de pago.

Ahora, la orden de pago fue dirigida contra SARA EDIT MANDON JAIMES por el valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$8,499,891.00), por concepto de capital adeudado; más los intereses moratorios desde el 16 de junio del 2021 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia y, DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$292,329.00) correspondiente al valor de los intereses remuneratorios desde el día 13 de septiembre de 2020 hasta el día 15 de junio de 2021 a la tasa del DTF + 2.0 puntos Efectiva Anual que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1,000,000.00), por concepto de capital adeudado; más los intereses moratorios desde el 22 de enero del 2020 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia y, SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$76,087.00) correspondiente al valor de los intereses remuneratorios desde el día 03 de julio de 2019 hasta el día 21 de enero de 2020 a la tasa efectiva anual equivalente máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Proferida por este estrado judicial el treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), el ejecutado pese a estar debidamente notificado por aviso, guardó silencio y no ejerció su derecho de contradicción, es decir, no contestó la demanda por sí misma o a través de apoderado, ni mucho menos presentó excepciones o ejerció los recursos de Ley, que desvirtuaran los requisitos formales y esenciales del título valor base de la ejecución o que indicara la imposibilidad de ser cobrados en este tiempo, para con ello discutir su existencia o exigibilidad, pudiéndolo hacer, lo que permite concluir sin dubitación alguna, que tal decisión causó ejecutoria.

Y es que, una vez examinado el título sustento de la ejecución, este funcionario advierte que cumple con los presupuestos contenidos en los cánones 621 y 709 del C.Co., y 422 del C.G.P., toda vez que, el documento es demostrativo de la mención del derecho que en él se incorpora, la firma de su creador, la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, el nombre de la persona a quien debe realizarse el pago, la indicación de ser pagadero a la orden o al portador y su forma de vencimiento, además, el cobro anticipado o el



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

vencimiento de la obligación insoluta por mora fue pactado por las partes, lo que permite deducir que contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandado, por consiguiente, presta mérito ejecutivo, por lo que no hay lugar a cuestionar su validez.

En consecuencia, y dado los imperativos legales contenidos en los artículos 280, 281 y 440 ídem., se procederá a despachar favorablemente las pretensiones de la demanda, ordenando seguir adelante con la presente ejecución, así como el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar con posterioridad a la ejecutoria de esta providencia, previo secuestro, practicar la liquidación de las costas y del crédito, condenándose al ejecutado al pago de éstas, decisión que se plasmará en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCIÓN, NORTE DE SANTANDER**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN de conformidad con lo establecido en el auto que libró mandamiento de pago, calendado el treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

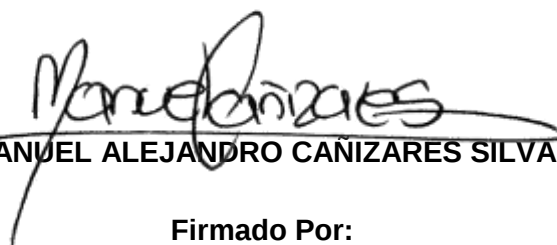
SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación de las costas y del crédito, según los términos de los artículos 366 y 446 del C.G.P., respectivamente.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado. Tásense.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$860.000,00), a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la cual deberá ser incluida en la liquidación de costas que ha de practicarse por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
Firmado Por:

Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
N. De Santander - Convencion

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca47614e06fd3b4ec2ec61481bb3853c2c9f853cd096ae4a12059119d7f7dc95

Documento generado en 18/08/2021 04:00:48 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER**

Proceso	Restitución de bien inmueble arrendado
Radicado Juzgado	54206-4089-001-2021-00132-00
Demandante	BELEN MARIA CARPIO DE SOLANO
Demandado	HENRY SOLANO QUINTERO

Convención, dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ha llegado a nuestro conocimiento, la presente demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, propuesta por la señora **BELEN MARIA CARPIO DE SOLANO** por conducto de apoderado judicial contra el señor **HENRY SOLANO QUINTERO**, para resolver lo pertinente.

En el escrito genitor se solicita se tenga como pruebas documentales el testimonio del contrato de arrendamiento proferido por la señora **MARIA MERCEDES SOLANO MORENO**, conforme al numeral 1 del Art. 384 del C.G.P., refiriéndose al suscrito desde el 10 de Enero de 2010

Hecho el estudio preliminar se visualiza que no se dio estricto cumplimiento a lo consagrado en el numeral 1° del Art. 384 del C.G.P., en lo que tiene que ver a las reglas que se deben aplicar para que el arrendatario restituya el inmueble arrendado, que al respecto reza:” *“A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento, suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal o prueba testimonial siquiera sumaria”*

Al respecto debe advertirse que la ley 820 de 2003, en su Art. 3° consagra las formas del contrato de arrendamiento y en sus literales a, b, c, d, e, f, g que establece, Nombre e identificación de los contratantes; b) Identificación del inmueble objeto del contrato; c) Identificación de la parte del inmueble que se arrienda, cuando sea del caso, así como de las zonas y los servicios compartidos con los demás ocupantes del inmueble; d) Precio y forma de pago; e) Relación de los servicios, cosas o usos conexos y adicionales; f) Término de duración del contrato.

Realizada la anotación que antecede, es necesaria la presentación del contrato de arrendamiento, con el lleno de los requisitos que allí se establecen, pues si bien es cierto, junto con la demanda se allegó el ACTA EXTRAPROCESAL No. 1632 del 22 de Julio de 2021, corrida en la Notaria Cincuenta y Dos del Circulo de Bogotá, por la señora MARIA MERCEDES SOLANO MORENO, no se allegó el contrato a que se alude en los hechos de la demanda, suscrito por la señora BELEN MARIA CARPIO DE SOLANO, como arrendadora y el señor HENRY SOLANO QUINTERO, calendado el 10 de Enero de 2010, en su condición de arrendatario.

Pues debe tenerse en cuenta tal como se hace mención en los hechos de la demanda, que quien presuntamente funge como propietaria y arrendataria del inmueble en controversia es la señora BELEN MARIA CARPIO DE SOLANO.

En consecuencia de lo expuesto, se impondrá la inadmisión de la demanda y se le concederá a la parte actora, el término de cinco (5) días hábiles para subsanar el defecto señalado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**, de Convención, Norte de Santander,

R E S U E L V E

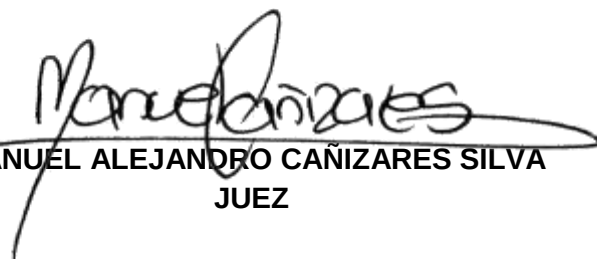
PRIMERO: INDAMITIR la demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, incoada por la señora **BELEN MARIA CARPIO DE SOLANO**, por conducto de mandatario judicial contra el señor **HENRY SOLANO QUINTERO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER**

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada.

TERCERO: **RECONOCER** al Dr. **JOAQUIN CARDENAS SOLANO**, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 191.153 del C.S.J., como apoderado especial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:

Manuel Alejandro Cañizares Silva

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

N. De Santander - Convencion

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcaefd35ee69babdae8462a72e86b9a13990b0fe7a6fd86ba82134a9f3abfdc5**

Documento generado en 18/08/2021 04:00:42 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU
NORTE DE SANTANDER

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>